



*Senado de la República Dominicana*  
*Presidencia*

**"Año de la Innovación y la competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

Señor  
**RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,**  
Presidente de la Cámara de Diputados  
de la República Dominicana.  
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 27 de agosto de 2019, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que concede un aumento de pensión al señor José Luis Ricart López.

Le participo que este proyecto de Ley se originó mediante moción presentada en fecha 26 de junio de 2019, por el señor Rubén Darío Cruz Ubiera, senador de la República por la provincia Hato Mayor.

Atentamente,

**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN AL SEÑOR JOSÉ LUIS RICART LÓPEZ

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **JOSÉ LUIS RICART LÓPEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No.023-0053263-3, laboró por más de 38 años en la administración pública, específicamente en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y en el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDCOOP), y otras instituciones estatales, desempeñándose en cada una de esas instituciones, durante esos años de labor ininterrumpida, con dedicación, honestidad, y vocación de servicio;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el señor **JOSÉ LUIS RICART LÓPEZ**, por su antigüedad en el servicio y por encontrarse afectado de salud, e inhabilitado para el trabajo productivo, fue pensionado mediante Decreto Presidencial No. 126-17, de fecha 24 de abril de 2017, con un monto de catorce mil doscientos pesos dominicanos (RD\$14,200.00), percibiendo en la actualidad un monto bruto de RD\$15,307.60 pesos mensuales, pensión ésta que tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar y los tratamientos médicos que constantemente debe llevar, le resultan insuficientes para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el señor **JOSÉ LUIS RICART LÓPEZ**, por su prolongada edad, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud, por lo que se encuentra imposibilitado de realizar cualquier tipo de labor productiva;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que, por su edad y enfermedades, se les

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN AL SEÑOR JOSÉ LUIS RICART LÓPEZ.

PAG.

2

torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y de los medicamentos de que precisan.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTO:** El Decreto Presidencial No. 126-17, de fecha 24 de abril de 2017.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto asistir al señor José Luis Ricart López, con la concesión de un aumento de pensión del Estado y contribuir a paliar sus condiciones económicas y de salud.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es aplicable al señor José Luis Ricart López.

**ARTÍCULO 3.- Aumento de Pensión.** Se aumenta de quince mil seiscientos veinte pesos dominicanos 00/100 (RD\$15,620.00) a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos (RD\$35,000.00) mensuales la pensión del Estado que actualmente recibe el señor José Luis Ricart López.

**ARTÍCULO 4. Derogación.** Se deroga el Decreto No. 126-17, de fecha 24 de abril de 2017, en lo que se refiere al señor **JOSÉ LUIS RICART LÓPEZ**.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN AL SEÑOR JOSÉ LUIS RICART LÓPEZ.

PAG.

3

**ARTÍCULO 5. Fondo.** Esta ley se hará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado del Presupuesto General del Estado.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA: - Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**DADA** en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

  
**REINALDO PARED PÉREZ,**  
Presidente.

  
**LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS,**  
Secretario.

  
**RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,**  
Secretario Ad-Hoc.

vc